

Res. No. 13-06 que aprueba el Convenio de Dación en pago por terrenos a colonos por deuda de caña recibida en las zafras 92-93, 94-95 y 95-96, segunda etapa

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 13-06

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio de Dación en Pago con Terrenos a Colonos por deuda de caña recibida en las zafras 92-93, 94-95 y 95-96, segunda etapa.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio de Dación en Pago con Terrenos a Colonos por Deuda de Caña recibida en las zafras 92-93, 94-95 y 95-96, segunda etapa mediante el cual el Estado Dominicano cede y transfiere con todas las garantías de derecho, a la Comisión de Colonos de los Ingenios Consuelo, Río Haina, Ozama, Quisqueya y Boca Chica, representados en Comisión integrada por los señores Mariano Frontera, Severo de Jesús Ovalle, Ramón Peguero, Julio Amparo Rojas y Leonardo Pockels, el inmueble descrito a continuación:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 24 Has, 70 Areas y 11.78 Centiáreas, equivalentes a Doscientos Cuarenta y Siete Mil Once Punto Setenta y Ocho Metros Cuadrados (247,011.78), dentro del ámbito de la Parcela No. 72-Ref. 52, del Distrito Catastral No. 16-9na., de la provincia de San Pedro de Macorís, amparada por el Certificado de Título No. 68-460, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), valorada en la suma de Doce Millones Trescientos Cincuenta Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos con Noventa y Ocho Centavos (RD\$12,350,588.98).

El inmueble descrito constituye el pago de deudas pendientes con los colonos del cual se benefician 72 colonos y cesionarios distribuidos de la siguiente manera: Veintidós (22) Colonos del Ingenio Ozama, representados por la Comisión Mariano Frontera, con un valor de Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Treinta y Ocho Pesos con 24/100 (RD\$4,251,938.24), de acuerdo al siguiente listado: Rep. Juan A. Pagán Suc., Natividad Berroa y/o Juan C. Berroa, Juana Hilda Borbón de Pérez, Tomás Concepción R. Antero Concepción, María G. Correa, Damián Familia, Pablo Familia, Pedro Guzmán, Ramón Antonio Hernández, Santiago Javier, Andrés López, Sucs.

Julio Mamón, Ramón Martínez, Luís Francisco Mejía, José Isabel Ortiz, Celestino Reyes R., Apolinar Rivera, José Rodríguez F., Amparo Rojas Berroa, Francisco Rojas, Miguel Santos Reyes, Nelson Valera. Treinta y Ocho (38) Colonos del Ingenio Boca Chica, representados por la Comisión Mariano Frontera, con un valor de Cinco Millones Seiscientos Un Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos con 81/100 (RD\$5,601,553.81), de acuerdo con el siguiente listado: Anicete Santana R., Eugenio Castro, Juan A. Pagán Soto, Alejandro Concepción, Arcadio Concepción, Dominga Castro Vda. Castillo, Isidro Castro, José Castillo, Juanita Javier, Martín Santana, Paulino Victoriano, Ramón García, Tulio Rodríguez, Cruz Del C. Arias, Ernesto Victorino, Carlos Javier, Emilio Antonio Peguero, Ricardo Peguero, Luz María Castillo, Isidro Castillo, Rafael Rodríguez, Emilio Castillo Moya, Juan Francisco Santana, Simeón Luna Javier, Gregoria Liria, René M. Matos, Juan De la Cruz Rincón, Juan Nenam, Juan Castillo, Antonio Tellería, Honorio Victorino, Juan Pantaleón, Juan Luís Santana, Jiménez Rodríguez, Oliverta Victoriano, Primit S. Hirujo Santana, Florencio José Gastón, Juan Virginia Nurse. Siete (7) Colonos del Ingenio Consuelo, representados por la Comisión Mariano Frontera, con un valor de Seiscientos Treinta y Tres Mil Novecientos Setenta y Tres Pesos con 30/100 (RD\$633,973.30), de acuerdo con el siguiente listado: Hinginio Caraballo, Ramón Caraballo, Francia Polanco, Francisco Sánchez, Rafael Santana, Pedro Juan Tavárez, John Echevarría. Un (1) Colonos del Ingenio Río Haina, representado por la Comisión Mariano Frontera, con un valor de Cuarenta y Dos Mil Novecientos Ocho Pesos con 84/100 (RD\$42,908.84), tal como se lee a continuación: Cresencio Reyes. Cuatro Cesionarios con valor de Un Millón Ochocientos Veinte Mil Doscientos Catorce Pesos con 79/100 (RD\$1,820,214.79), de acuerdo al presente listado: Fernández Reyes R., Ramón Donato Consoró, Reginaldo Consoró, Banco del Comercio Dominicano, que copiado a la letra dice así:

**CONVENIO DE DACION EN PAGO CON TERRENOS A COLONOS POR
DEUDAS DE CAÑA RECIBIDA EN LAS ZAFRAS 92-93, 94-95 Y 95-96
SEGUNDA ETAPA**

ENTRE: de una parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 163-2000, de fecha once (11) de mayo del año dos Mil (2000), el cual figura formando parte integral del presente documento como Anexo A, y quien en lo adelante se denominará LA PRIMERA PARTE y/o EL ESTADO DOMINICANO; y

De la otra parte, **LA COMISION DE COLONOS DE LOS INGENIOS OZAMA, BOCA CHICA, CONSUELO, RIO HAINA Y UN GRUPO DE CESIONARIOS DE DICHOS COLONOS**, cuyos miembros figuran detallados en este documento como Anexo B, representada según poderes que aparecen como Anexo C por los señores:

MARIANO FRONTERA, dominicano, mayor de edad, hacendado, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0061929-5, Presidente de la Comisión de

Colonos, domiciliado y residente en la calle Santiago No. 406, sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo;

SEVERO DE JESUS OVALLE, dominicano, mayor de edad, casado, Ing. Agrónomo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-020104-1, Secretario de la Comisión de Colonos, domiciliado y residente en la Calle A No. 10, Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo;

RAMON PEGUERO, dominicano, mayor de edad, casado, Colono Azucarero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0596042-1, Tesorero de la Comisión de Colonos, domiciliado y residente en la Calle Mella No. 4, del sector de Guerra, Distrito Nacional;

JULIO AMPARO ROJAS, dominicano, mayor de edad, casado, Colono Azucarero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0601137-2, Vocal de la Comisión de Colonos, domiciliado y residente en la calle 3 No. 33, Barrio INVI, Sector Guerra, Distrito Nacional; y

LEONARDO POCKELS, dominicano, mayor de edad, casado, Colono Azucarero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0026257-9, Vocal de la Comisión de colonos, domiciliado y residente en la calle Huáscar Tejeda No. 101, apartamento 101, Zona Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo; Parte que en lo que sigue se denominará LA SEGUNDA PARTE y/o LA COMISION DE COLONOS;

POR CUANTO: De conformidad con lo previsto en la Ley General de Reforma de la Empresa Pública No. 141-97 de fecha 24 de junio de 1997, el CEA fue declarado una de las empresas sujetas al proceso de reforma y transformación bajo dicha ley;

POR CUANTO: La Comisión de Reforma de la Empresa Pública, como entidad responsable de la conducción y dirección del proceso de reforma y transformación del CEA, y de conformidad con lo previsto en la Ley No. 141-97 y el Decreto No. 180-99, convocó a la licitación pública internacional denominada CREP/CEA/01-99 para la selección de arrendatarios para los ingenios azucareros estatales.

POR CUANTO: En fecha 11 de agosto del año 2000, el ESTADO DOMINICANO, representado por el Director del **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA) y LA COMISION DE COLONOS DE LOS INGENIOS OZAMA, BOCA CHICA, CONSUELO, RIO HAINA Y UN GRUPO DE CESIONARIOS**, suscribieron un acuerdo denominado “Convenio de Dación en pago con terrenos a colonos por deudas de caña recibida durante las zafras 92-93, 94-95 y 95-96-Segunda Etapa”, el cual contenía errores en cuanto a los valores adeudados y la cantidad de terrenos entregados en dación.

POR CUANTO: Debido a que el Contrato de Dación no ha sido sometido al Congreso Nacional, ambas partes arribaron a acuerdos para anular el contrato antes referido y suscribir un nuevo Contrato, que sustituya el anterior, que refleje los valores adeudados y la cantidad de terrenos que real y efectivamente involucra la negociación.

POR CUANTO: LA PRIMERA PARTE reconoce adeudar a la SEGUNDA PARTE, quien acepta, la suma de Doce Millones Trescientos Cincuenta Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos con 98/100 (RD\$12,350,588.98), por concepto de caña recibida a través de los ingenios Ozama, Boca Chica, Consuelo y Río Haina, correspondientes a las zafras de los años 92-93, 94-95 y 95-96, así como también transmisiones de derechos mediante cesiones de créditos a favor de cesionarios que figuran en el Anexo B de este Contrato.

POR TANTO: y en el entendido que el preámbulo que antecede forma parte integral y vinculante del presente documento, LAS PARTES con entera libertad y buena fe:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE cede y transfiere a LA SEGUNDA PARTE, quien acepta a título de dación en pago con terrenos, libres de cargas y gravámenes, con todas las garantías del derecho, una porción de terreno con una extensión superficial de Veinticuatro (24) Has. Setenta (70) Áreas y Once Punto Setenta y Ocho (11.78) Centiáreas, equivalentes a Doscientos Cuarenta y Siete Mil Once Metros cuadrados con Setenta y Ocho Centímetros (247,011.78 mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 72-Ref.52, del Distrito Catastral No. 16-9na, de la Provincia de San Pedro de Macorís, amparada por el Certificado de Título No. 68-460, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), cuyo plano catastral figura como Anexo D del presente Contrato, formando parte integral del mismo.

PARRAFO I: El inmueble entregado en dación en pago, ha sido valorado a razón de Cincuenta Pesos (RD\$50.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de Doce Millones Trescientos Cincuenta Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos con Noventa y Ocho Centavos (RD\$12,350,588.98), suma ésta que corresponde a los colonos y cesionarios que se enumeran en el Anexo B de este Convenio.

PARRAFO II: El inmueble precedente descrito, ha sido seleccionado por mutuo acuerdo de las partes, y constituye el pago de las deudas pendientes con los colonos que se enumeran en la relación que figura como Anexo B en este convenio.

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE entrega a LA SEGUNDA PARTE, en esta misma fecha, el Duplicado de Dueño del Certificado de Título que ampara el inmueble dado en pago por el presente acto, y autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, a transferir el derecho de propiedad a favor de la SEGUNDA PARTE, en la forma y condiciones indicadas precedentemente, y finiquitar la misma una vez se obtenga la ratificación del Congreso Nacional, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 37, acápite 4 de la Constitución de la República Dominicana.

TERCERO: En este Convenio se beneficiarán 72 colonos y cesionarios, distribuidos de la manera que se indica a continuación:

Veintidós (22) colonos Ing. Ozama, con un valor de RD\$	4,251,938.24
Treinta y ocho (38) colonos Ing. Boca Chica con valor de RD\$	5,601,553.81
Siete (7) colonos del Ing. Consuelo, con valor de RD\$	633,973.30
Un (1) colono Ingenio Río Haina, con valor de RD\$	42,908.84
Cuatro (4) cesionarios, con valor de RD\$	1,820,214.79
Total RD\$	12,350,588.98

PARRAFO: La suma de Doce Millones Trescientos Cincuenta Mil Quinientos Ochenta y Ocho con Noventa y Ocho Centavos (RD\$12,350,588.98) a que asciende el valor total del inmueble entregado en dación en pago, será aplicada al pago total de los valores adeudados a los colonos que se enumeran en la relación que figura en este documento como Anexo B, cuya nómina completa y demás documentos constituyen parte íntegra de este contrato.

CUARTO: La deuda de cada colono, que es saldada mediante este Convenio será descrita en un “Certificado de Pago de deudas con Colonos” que le acredita como propietario, en la proporción de su deuda, del inmueble recibido como dación en pago.

QUINTO: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE, carta de pago, recibido de descargo y finiquito en formal legal hasta la suma de Doce Millones Trescientos Cincuenta Mil Quinientos Ochenta y Ocho Noventa y Ocho Centavos (RD\$12,350,588.98), luego que se formalice el registro de traspaso de propiedad de inmueble dado en pago en las oficinas de Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís.

SEXTO: Queda entendido que la segunda parte tiene la responsabilidad exclusiva ante los colonos que representa, de realizar las gestiones necesarias para que cada colono reciba el valor en efectivo de la parte alícuota que le corresponde como copropietario, y entregarle el Certificado Individual de Participación en dación en Pago con Terrenos, de la deuda del CEA a colonos y cesionarios.

Hecho en cuatro originales de un mismo tenor y afecto, uno para cada una de las partes, y los restantes para ser depositados en las oficinas del Registrador del Departamento de San Pedro de Macorís, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete días (07) del mes de junio del año Dos Mil Cuatro (2004).

En Representación del Estado Dominicano
Ing. Víctor Ml. Báez

Por la Comisión de Colonos:

Mariano Frontera

Severo de Js. Ovalle

Ramón Peguero

Julio Amparo Rojas

Leonardo Pockels

Yo, Lucy M. Marty, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que figuran precedentemente corresponden a los señores Ing. Víctor Ml. Báez, Mariano Frontera, Severo de Jesús Ovalle, Ramón Peguero, Julio Amparo Rojas y Leonardo Pockels, de generales y calidades que constan, quienes me han expresado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que utilizan en todos los actos de su vida pública y privada, por lo que se les puede tener entera fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete días (07) del mes de junio del año Dos Mil Cuatro (2004).

LUCY M. MARTY
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la república dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente.

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Ant. Morales Vilorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de Diputados, palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la república dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 14-06 que concede una pensión del Estado a favor del señor Prado Antonio López Cornielle.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 14-06

CONSIDERANDO: Que el señor **PRADO ANTONIO LOPEZ CORNIELLE**, Cédula de Identidad y Electoral No. 018-0034261-8, es un profesional polifacético, que ha dado su vida útil al servicio público, desempeñándose con eficiencia en los cargos que ha ostentado, desde Director Regional Agropecuario, Consultor Jurídico del Ayuntamiento de Barahona, hasta Procurador de Corte de Apelación de Barahona;

CONSIDERANDO: Que el **SR. PRADO ANTONIO LOPEZ CORNIELLE**, también ha realizado grandes obras de servicios sociales en la Región Sur y específicamente la provincia de Barahona, demostrando con vehemencia una vocación de servicios extraordinaria;

CONSIDERANDO: Que el **SR. LOPEZ CORNIELLE** se encuentra en estos momentos no apto para el trabajo productivo, después de brindarle treinta (30) largos años de actividad profesional a la patria.